



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por GENARO RICO ROMERO, en contra de la AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, advierte el Despacho que, en la fecha 02 de diciembre, 26 de noviembre y 01 de diciembre de 2021 (archivos Nos. 20, 18 y 17 del expediente digital) las codemandadas AFP PROTECCION S.A., AFP PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, respectivamente, se pronunciaron sobre los hechos y pretensiones de la demanda, contestaciones a la demanda que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que se verificó que reúnen los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado dentro del término señalado en el artículo 74 del citado estatuto procesal.

Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el acta de notificación personal fue remitida a las codemandadas mediante correo electrónico el día 16 de noviembre de 2021 (archivo No. 09 del expediente digital), lo cierto es que la misma sólo puede entenderse surtida el día 19 de noviembre de la misma anualidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación.

Ahora bien, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la sociedad **Palacio Consultores S. A. S.**, identificada con el NIT 900.104.844-1, de conformidad con las facultades conferidas en el poder que le fue otorgado mediante la Escritura Pública No. 716 del 15 de julio de 2020, de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá, así como las demás atribuciones expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso, quien para el presente asunto actúa a través del Dr. Fabio Andrés Vallejo Chancí, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.379.806, portador de la tarjeta profesional No. 198.214 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de

apoderado principal, quien a su vez sustituyó el poder que inicialmente le fuera conferido a la Dra. **Gloria Alexandra Gallego Chalarca**, portadora de la tarjeta profesional No. 194.347 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la inscripción hecha en el Certificado de Existencia y Representación Legal, así como el escrito de sustitución de poder incorporado como anexos de la contestación a la demanda.

En igual sentido, se **reconoce personería** para representar judicialmente a la AFP PROTECCIÓN S.A. a la abogada **Sara Tobar Salazar** portadora de la TP No. 288.366 del C.S. de la J., de conformidad con el poder otorgado según escritura No. 854 del 10 de agosto de 2018 de la Notaria 14 de Medellín.

Finalmente se **reconoce personería** para representar judicialmente a la AFP PORVENIR S.A. a la sociedad **Godoy Córdoba Abogados S.A.S.** con NIT 830.515.294-0, de conformidad con el poder otorgado según escritura No. 23 de agosto de 2021 de la Notaria 18 de Bogotá. Seguidamente se **reconoce personería** en calidad de apoderada sustituta, a la abogada inscrita en el certificado de existencia y representación de la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., y para representar judicialmente a AFP Porvenir, a la Dra. **Daniela Jaramillo Gamba**, portadora de la TP 357.105 del C.S. de la J.

Para llevar a cabo las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **miércoles, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) a la una y treinta de la tarde (1:30 p. m.)**, a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes en la fecha y hora fijadas a través del siguiente [enlace](#) o mediante el número de extensión **12866665**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte a las partes que, con el propósito de brindar a los usuarios del servicio de administración de justicia una respuesta más célere y eficaz, éste Despacho adoptó como medida organizacional interna la celebración de audiencias conjuntas, en aquellos procesos que comparte identidad de pretensiones y demandados.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 01 fijados en la secretaría del despacho, hoy
11 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

AP